

## INFORME IVN N° 132-2024/DGR

<b>Entidad:</b>	Gobierno Regional de Lima Sede Central
<b>Procedimiento:</b>	Concurso Público N° 12-2024-GRL/CS-1, convocado para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de obra “Mejoramiento del servicio de salud del centro de salud Canta, Distrito de Canta, Departamento de Lima”
<b>Referencia:</b>	a) Tramite documentario N° 2024-0141544 b) Tramite documentario N° 2024-0148737

---

Mediante el formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamiento, recibido el 18 de octubre de 2024<sup>1</sup> y subsanado el 29 de octubre de 2024<sup>2</sup>, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección materia de análisis remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas u observaciones e integración de Bases, presentada por el participante **INVERSIONES INTEGRALES EN AGUA 21 - SCRL** en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el “Reglamento”.

### **I. ANTECEDENTES**

- 1.1 El 30 de mayo de 2024, la Entidad publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)<sup>3</sup> las Bases del procedimiento de selección de la referencia.
- 1.2 Del 31 de mayo al 14 de junio de 2024, se realizó la etapa de formulación de consultas y observaciones.
- 1.3 El 1 de agosto de 2024, se registró en el SEACE el pliego absolutorio de consultas y observaciones, así como las Bases Integradas.
- 1.4 El 7 de agosto de 2024, el participante **INVERSIONES INTEGRALES EN AGUA 21 - SCRL** presentó ante la Entidad su solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e Integración de Bases.

---

<sup>1</sup> Mediante el Tramite documentario N° 2024-0141544.

<sup>2</sup> Mediante el Tramite documentario N° 2024-0148737.

<sup>3</sup> Dicha plataforma será el medio mediante el que se registrarán todos los actos posteriores señalados en los antecedentes.

- 1.5 El 18 de agosto de 2024, el OSCE recibió el formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamiento, con Trámite documentario N° 2024-0141544 y fue subsanado el 29 de octubre de 2024 con Trámite documentario N° 2024-0148737.

## II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley de Contrataciones del Estado.
- 2.2. Reglamento de la Ley N° 30225.
- 2.3. Directiva N° 023-2016-OSCE/CD “Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones”.
- 2.4. Directiva N° 001-2019-OSCE/CD “Bases Estándar de Concurso Público para la contratación del servicio de consultoría de obra”.
- 2.5. Directiva N° 009-2019-OSCE/CD “Emisión de pronunciamiento”.
- 2.6. Directiva N° 003-2020-OSCE/CD “Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE”.
- 2.7. Manuales de Usuario, Listados y otros documentos sobre el registro de información en el SEACE V3.0.

## III. ANÁLISIS

- 3.1. En principio, cabe señalar que, de conformidad con lo establecido en el numeral 72.10 del artículo 72 del Reglamento, el pronunciamiento que emite el OSCE se encuentra motivado e **incluye la revisión de oficio sobre cualquier aspecto trascendente de las bases.**
- 3.2. Para tal efecto, en el numeral 6.1 de la Directiva N°009-2019-OSCE/CD, se dispone que el OSCE emite pronunciamiento dentro del ámbito de su competencia, siendo de exclusiva responsabilidad de la Entidad convocante, la determinación de las características técnicas y el requerimiento.
- 3.3. Ahora bien, en el marco de la revisión efectuada al presente procedimiento de selección, este Organismo Técnico Especializado ha advertido la necesidad de abordar los siguientes aspectos, relacionados con el expediente materia de análisis.

### **Respecto a la determinación de la pluralidad de proveedores:**

- 3.4.** Preliminarmente, cabe señalar que, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley, las contrataciones del Estado se desarrollan utilizando, entre otros, los siguientes principios:

*“Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones*

*Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.*

*Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:*

*a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*

*b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

*c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*

*d) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.*

*e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.  
(...)”*

- 3.5.** Adicionalmente, el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.
- 3.6.** De otro lado, cabe señalar que el numeral 34.2 del artículo 34 del Reglamento, establece que para la determinación del valor referencial en el caso de consultoría de obras, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones determinar el presupuesto de la consultoría luego de la interacción con el mercado.
- 3.7.** Por su parte, mediante la Opinión N° 123-2023/DTN, la Dirección Técnico Normativa, señaló lo siguiente:

*“(...)”*

*La importancia de la determinación del valor estimado o referencial para el proceso de contratación es evidente. Se desprende del texto citado que la cuantificación del valor económico del bien, servicio u obra por contratar es la actuación que permite: i) definir si la contratación a realizar se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la normativa de Contrataciones del Estado; ii) identificar el tipo de procedimiento de selección que debe convocarse; y iii) determinar si la entidad cuenta con los recursos presupuestales necesarios para llevar a cabo la contratación.*

**No obstante, la relevancia de la determinación del valor referencial o estimado de la contratación no se agota en lo señalado por el dispositivo antes citado.** Así, por ejemplo, cuando el objeto de contratación es la ejecución de una obra o una consultoría de obra, el valor referencial se constituye precisamente en una “referencia” para que la Entidad durante el procedimiento de selección, determine los límites máximo y mínimo dentro de los cuales puede oscilar el monto de la oferta del postor.

Para finalizar con estas ideas preliminares es pertinente aclarar que la normativa de Contrataciones diferencia el valor estimado del referencial.

(...)

2.1.2 Así, el artículo 34 del Reglamento establece el modo en que se formula el valor referencial según el objeto de contratación del que se trate. Para el caso de la consultoría de obra, el literal b) del numeral 34.2 del referido artículo dispone: “En el caso de consultoría de obras, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones determinar el presupuesto de la consultoría luego de la interacción con el mercado”.

Como se advierte, **el dispositivo citado regula el modo en que debe determinarse el valor referencial en una consultoría de obra, así como, el rol que le corresponde a cada dependencia dentro de dicho proceso de determinación.** De este modo, indica que el área usuaria es la encargada de proporcionar la estructura o lista de componentes y rubros con la que **el órgano encargado de las contrataciones (OEC) saldrá al mercado a fin de elaborar el presupuesto de la consultoría, obteniendo así el valor referencial.**

2.1.3. Considerando lo anterior, en relación con la consulta formulada, debe indicarse que **la estructura o lista con componentes y rubros elaborada por el área usuaria le sirve al OEC para que, como resultado de la interacción con el mercado, este último obtenga el costo de dichos componentes y rubros, y -así- determine el presupuesto de consultoría de obra.** Cabe precisar, que el Reglamento no ha atribuido al área usuaria la responsabilidad de elaborar una “estructura de costos”.

(...)

2.5. **La normativa de Contrataciones del Estado no ha identificado de manera específica cuáles son las fuentes que debe emplear el OEC para la determinación del presupuesto de consultoría de obra. Tampoco ha establecido de manera explícita “parámetros” para la elección de dichas fuentes, limitándose únicamente a prescribir que debe interactuar con el mercado.**

Siendo así, al momento de aplicar el literal b) del numeral 34.4 del artículo 34 del Reglamento, esto es, al momento de hacer efectiva la interacción con el mercado, el OEC debe actuar de conformidad

*con la finalidad de este dispositivo, esto es, considerando que dicha interacción con el mercado busca esencialmente que el presupuesto de la consultoría de obra responda de la manera más aproximada posible a la realidad del mercado; ello, a fin de propiciar una adecuada formulación de ofertas por parte de los postores y también una adecuada aplicación del artículo 68 del Reglamento (rechazo de ofertas) (...)*". El resaltado y subrayado son agregados.

- 3.8.** En tal sentido, se desprende que al momento de realizar la interacción con el mercado, el Órgano Encargado de las Contrataciones no solamente deberá aplicar el artículo 34 del Reglamento, sino que también, en atención a los principios de la Ley, deberá requerir a los agentes del mercado que validen el cumplimiento de todos los extremos del requerimiento, a fin de poder determinar de forma fehaciente que existiría "pluralidad de proveedores" en el mercado, dado que la pluralidad es un requisito de validez del procedimiento de selección.
- 3.9.** Ahora bien, en el presente caso, de la revisión del numeral 4.2 del Formato de Resumen Ejecutivo de las actuaciones preparatorias, emitido el 13 de mayo de 2024 y publicado por la Entidad en la ficha SEACE del presente procedimiento de selección, se verifica que la Entidad declaró la existencia de la pluralidad de proveedores, tal como se aprecia a continuación:

4.1	FECHA DE INICIO DE LAS INDAGACIONES EN EL MERCADO	-	FECHA DE CULMINACIÓN DE LAS INDAGACIONES EN EL MERCADO	-
4.2	PLURALIDAD DE PROVEEDORES QUE CUMPLEN CON EL REQUERIMIENTO	SI	X	NO
SEGÚN EL ARTICULO 34 DEL RGL, Y SEGÚN APROBACION DE EXPEDIENTE TECNICO DE OBRAS				



- 3.10.** En relación a ello, de la revisión de los documentos que forman parte del expediente de contratación remitidos por la Entidad en su solicitud de emisión de pronunciamiento, se aprecia que la Entidad remitió el Informe N° 01947-2024-GRL-GRI/OO-VABB y el cuadro comparativo de cotizaciones remitidas por los proveedores Roberto Álvarez, Renee Paucar y Raúl Arzapalo, como se muestra en la siguiente imagen:

**FORMATO DE CUADRO COMPARATIVO (SERVICIOS)**

TIPO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: CONCURSO PUBLICO																
DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN: CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CANTA, DISTRITO DE CANTA - PROVINCIA DE CANTA - DEPARTAMENTO DE LIMA" CUI 2413396																
ITEM Nº	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	FUENTE 1: COTIZACIONES ACTUALIZADAS			[*] FUENTE 2: ESTRUCTURA DE COSTOS			VALOR PARA DETERMINAR LA CONTRATACION						
				CHRISTIAN ROBERTO ALVAREZ PAITAMPOMA			PEDRO RENEE PAUCAR CAMPOSANO			VICTOR RAUL ARZAPALO CALLUPE			NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PROVEEDOR			
				RUC:	10412348236	RUC:	10200585416	RUC:	10209062777	RUC:		RUC:		DE LA ENTIDAD		
				CONTACTO:	CHRISTIAN ROBERTO ALVAREZ PAITAMPOMA	CONTACTO:	PEDRO RENEE PAUCAR CAMPOSANO	CONTACTO:	VICTOR RAUL ARZAPALO CALLUPE	CONTACTO:		CONTACTO:		PROCEDIMIENTO Y/O METODOLOGÍA UTILIZADO PARA DETERMINAR LA CONTRATACION	MINOR PRECIO INCLUIDO TODOS LOS IMPUESTOS DE LEY	VALOR COTIZADO DEL ÍTEM, INCLUIDO TODOS LOS IMPUESTOS DE LEY
CELULAR:	99089891	CELULAR:	98490609	CELULAR:	98637358	CELULAR:		TELÉFONO:								
DIRECCION:	LIMA / LIMA / CHORRILLOS	DIRECCION:	JUNIN/CHILCA/HUANCAYO	DIRECCION:	JUNIN / SATIPO / SATIPO	DIRECCION:		E-MAIL:								
I	CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CANTA, DISTRITO DE CANTA - PROVINCIA DE CANTA - DEPARTAMENTO DE LIMA" CUI 2413396	SERVICIO	1	TOTAL	S/ 2,827,955.54	TOTAL	S/ 2,827,955.54	TOTAL	S/ 2,827,955.54	PRECIO TOTAL	S/ 2,827,955.54	SE UTILIZO EL PRECIO DE LA FUENTE 1: COTIZACIONES ACTUALIZADAS SIENDO EL PRECIO PROMEDIO	S/ 2,827,955.54	S/ 2,827,955.54		
INFORMACIÓN ADICIONAL DE LA FUENTE				PLAZO DE EJECUCION	600 DIAS CALENDARIOS	600 DIAS CALENDARIOS	600 DIAS CALENDARIOS	600 DIAS CALENDARIOS	600 DIAS CALENDARIOS							
				FORMA DE PAGO	PAGO PARCIALES	PAGO PARCIALES	PAGO PARCIALES	PAGO PARCIALES	PAGO PARCIALES							
				MONEDA DE LA FUENTE	SOLES	SOLES	SOLES	SOLES	SOLES							
				TIPO DE CAMBIO QUE SE USA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA							
				FECHA DE SOLICITUD	7/30/2024	7/30/2024	7/30/2024	7/30/2024	7/30/2024							
				CANTIDAD DE VECES QUE SE REITERA LA SOLICITUD	01	01	01	01	01							
				FECHA DE RECEPCIÓN	7/30/2024	7/30/2024	7/30/2024	7/30/2024	7/30/2024							
ACCIONES ADMINISTRATIVAS REALIZADAS				PROVEEDOR SE DEJICA AL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	SI	SI	SI	SI	SI							
				CUMPLE CON LOS TERMINOS DE REFERENCIA O LA CONTRATACIÓN ES IGUAL O SIMILAR AL REQUERIMIENTO	SI	SI	SI	SI	SI							

3.11. Al respecto, de la revisión de las constancias RNP de las referidas empresas, se aprecia que la especialidad y categoría de dichas empresas son las siguientes:

EMPRESA	ESPECIALIDAD Y CATEGORIA
CHRISTIAN ROBERTO ALVAREZ PAITAMPOMA RUC: 10412348236	Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines - Categoría D
PEDRO RENEE PAUCAR CAMPOSANO RUC: 10200585416	Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines - Categoría C
VICTOR RAUL ARZAPALO CALLUPE RUC: 10209062777	Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines - Categoría C

3.12. En relación a ello, de la revisión de las Bases, se aprecia que en el numeral XXII del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se indica lo siguiente:

A	<b>CAPACIDAD LEGAL</b>
	<b>HABILITACIÓN</b>
	Requisitos:
	El consultor de obra debe contar con inscripción vigente en el RNP en la(s) especialidad(es) de CONSULTORÍA EN OBRAS URBANAS EDIFICACIONES Y AFINES, correspondiente a la Categoría C o superior.

3.13. Asimismo, mediante las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 15, N° 30 y N° 40, se indica lo siguiente:

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACOGE LA CONSULTA, se rectificara el error material en las bases integradas, quedando definida que el consultor de obra debe contar con inscripción vigente en el RNP en la(s) especialidad(es) de Consultoría de obras en edificaciones y afines, en la Categoría C o Superior

3.14. No obstante, es pertinente señalar que el anexo N° 2 “Categorías de los consultores de obras” de la Directiva N° 001-2020-OSCE/CD “Procedimientos y trámites ante el registro nacional de proveedores” se establece que la Categoría C de los consultores es hasta 5 veces el monto del valor referencial de la Adjudicación Simplificada, el cual equivale a S/2'400,000.00 soles, según la siguiente imagen:

Anexo N° 2 CATEGORÍAS DE LOS CONSULTORES DE OBRAS				
Categoría	Monto mínimo de experiencia según el monto de ejecución de obra determinado en el Expediente Técnico de Obra o el monto total de la obra.	Acreditación de la experiencia <sup>1</sup>	Monto máximo de las contrataciones de consultoría de obra según la especialidad en las que puede participar	
A	-	No requiere acreditar experiencia	Hasta 8 UIT	
B	≥ S/ 400,000.00	Se acreditará con un servicio de consultoría de obra cuyo monto de ejecución de obra determinado en el expediente técnico de obra, sea igual o mayor a S/ 400,000.00; o con dos servicios de consultorías de obras iguales o mayores a S/ 200,000.00.	Hasta el monto del valor referencial de la Adjudicación Simplificada	
C	≥ S/ 4 000,000.00	Se acreditará con un servicio de consultoría de obra cuyo monto de ejecución de obra determinado en el expediente técnico de obra, sea igual o superior a S/ 4 000,000.00; o con dos servicios de consultorías de obras iguales o mayores a S/ 2 000,000.00.	Hasta 5 veces el monto del valor referencial de la Adjudicación Simplificada.	
D	≥ S/ 20 000,000.00	Se acreditará con un servicio de consultoría de obra cuyo monto de ejecución de obra determinado en el expediente técnico de obra, sea igual o mayor a S/ 20 000,000.00; o con dos servicios de consultorías de obras iguales o mayores a S/ 10 000,000.00.	Sin límites	

  

TOPES (*) PARA CADA PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS – REGIMEN GENERAL					
Año Fiscal 2024 y en Soles					
TIPO	BIENES	SERVICIOS			OBRAS
		SERVICIO EN GENERAL	CONSULTORIA DE OBRAS	CONSULTORIA EN GENERAL	
LICITACIÓN PÚBLICA	≥ de 480,000	-	-	-	≥ de 2'800,000
CONCURSO PÚBLICO	-	-	≥ de 480,000	-	-
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA	< a 480,000 > de 41,200	-	< a 480,000 > de 41,200	-	< a 2'800,000 > de 41,200

3.15. En tal sentido, considerando que el valor referencial y las cotizaciones dan un monto de S/2'827,955.54 soles, **las Bases debieron haber considerado una categoría D para los consultores de obra.** Por lo tanto, considerando que solo un proveedor cuenta con la categoría D en la especialidad requerida, no habría pluralidad de proveedores en el presente procedimiento de selección, lo cual resultaría incongruente con lo señalado en el “Resumen Ejecutivo”.

3.16. En razón a ello, con el objetivo de esclarecer la incongruencia advertida en el párrafo anterior, mediante la notificación electrónica de fecha 24 de octubre de 2024, esta Dirección solicitó a la Entidad, remitir un informe técnico validado por el órgano encargado de las

contrataciones y el comité de selección, en donde **se precise el análisis realizado por la Entidad para determinar la existencia de la pluralidad de proveedores** en el que conste el cumplimiento del requerimiento, lo cual incluye la categoría en el RNP por parte de los cotizantes.

- 3.17.** En atención al pedido de información, con fecha 29 de octubre de 2024, la Entidad remitió el Informe N° 001-2024-GRL/SGRA/OL, mediante el cual ratificó la información obtenida en la indagación de mercado y señaló que la pluralidad **se estriba en los diversos participantes inscritos en el procedimiento de selección.**
- 3.18.** Por lo tanto, de lo descrito en el mencionado por la Entidad, se esgrime que no todas las cotizaciones utilizadas en la indagación de mercado **no cumplen con la categoría RNP en la especialidad requerida** (especialidad de consultoría en obras en obras urbanas, edificaciones y afines).
- 3.19.** Adicionalmente, cabe precisar que la pluralidad de proveedores se estaría tratando de ratificar mediante el registro de participantes en el presente procedimiento de selección. En relación con ello, cabe precisar que **no resulta razonable lo manifestado por la Entidad, ya que la inscripción de un proveedor en un procedimiento de selección no implica que necesariamente cumple con los requerimientos establecidos por la Entidad,** siendo que, en el presente caso, no hay ningún análisis, por parte de la Entidad, de que las empresas registradas cumplan con los términos de referencia.
- 3.20.** Dado lo expuesto, la indagación de mercado del presente procedimiento de selección es deficiente, debido a que no se ha acreditado la existencia de pluralidad de proveedores que cumplan con el requerimiento en su totalidad, lo cual constituye un vicio que afecta la validez del procedimiento de selección desde la convocatoria.
- 3.21.** Por tanto, **considerando la deficiencia señalada** en el análisis del presente informe y, atendiendo a lo prescrito en el artículo 44 de la Ley, resulta necesario disponer que la Entidad declare la nulidad del Concurso Público N° 12-2024-GRL/CS-1, a efectos de que se corrijan los vicios advertidos, **debiendo retrotraerse a la etapa de la convocatoria;** sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley, así como impartir las directrices pertinentes a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección.
- 3.22.** Adicionalmente, corresponde señalar que el Titular de la Entidad deberá impartir las directrices necesarias a efectos que el órgano

encargado de las contrataciones, realice adecuadamente la determinación de la pluralidad de proveedores y del valor referencial correspondiente de acuerdo a la naturaleza de la contratación, a efectos de cautelar el cumplimiento de la finalidad pública, y la potencial participación de proveedores.

- 3.23.** Finalmente, cabe precisar que la Entidad deberá **evaluar y verificar de manera integral el contenido del expediente de contratación** a efectos de cautelar el cumplimiento de la finalidad pública, y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercuten en el proceso de contratación.
- 3.24.** En consecuencia, no corresponde emitir pronunciamiento respecto a la presente solicitud de elevación de cuestionamientos, conforme a lo descrito en el numeral 7.9 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD.
- 3.25.** Sin perjuicio de ello, cabe señalar que, de la revisión del contenido del expediente técnico de obra, se observa lo siguiente:

#### IV CONCLUSIONES

- 4.1** Es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, de modo que aquél se **retrotraiga a la etapa de convocatoria, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente**; sin perjuicio de adoptar las acciones, adicionales, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del presente Informe IVN.
- 4.2** Corresponde a la Entidad verificar y evaluar de manera integral el contenido del expediente de contratación a efectos de cautelar el cumplimiento de la finalidad pública, y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercutan en el proceso de contratación.
- 4.3** Cabe recordar que, la demora del presente procedimiento de selección y en consecuencia la satisfacción oportuna de la necesidad, es de exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios intervinientes en la contratación.
- 4.4** Corresponde que el presente Informe IVN sea puesto en conocimiento del Sistema Nacional de Control.
- 4.5** Asimismo, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente informe IVN no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.
- 4.6** Finalmente, considerando que el servicio de emisión de

pronunciamiento sobre elevación de cuestionamientos al pliego absoluto de consultas y observaciones e integración de Bases, no sería efectivamente prestado por el OSCE, el participante podrá solicitar la devolución de la tasa administrativa al recurrente, siendo que, para tal efecto, deberá coordinar dicho trámite con la Unidad de Finanzas adjuntando el presente Informe.

Jesús María, 7 de noviembre de 2024

Código: 7.2, 12.6.